

ESPERANZAS

PARA LA JUSTICIA UNIVERSAL...

A pesar de la percepción de conflicto global, de terrorismo omnipresente, de desequilibrios sociales y económicos insalvables y de numerosos obstáculos –por no decir bloqueo o retroceso- en el desarrollo de la normativa internacional de los derechos humanos que impedirían, entre otros muchos factores, la pacificación y armonía entre las personas, las gentes y los pueblos que habitamos actualmente este planeta debemos afirmar que hay avances sólidos –no sin dificultades- orientados al fin de la impunidad¹ de los crímenes internacionales.

¹.- Conviene recordar las Resoluciones de Naciones Unidas en relación a la impunidad (entre otras, Resoluciones Comisión Derechos Humanos 2002/79 y 2000/78, Resoluciones Subcomisión Derechos Humanos 2000/24, 1997/28), y en particular que "... *los delitos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la tortura son violaciones del derecho internacional y que los Estados deberían enjuiciar o extraditar a los culpables de esos crímenes, e insta a todos los Estados a que tomen medidas eficaces para cumplir su obligación de enjuiciar o extraditar a los culpables de esos crímenes...*" (sic).

El Tribunal Constitucional dictó una relevante sentencia² que no ha merecido seguramente la atención adecuada. Dicha resolución otorga el amparo a la Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú y otros, ante la negativa de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo españoles de investigar los crímenes de genocidio y terrorismo cometidos en Guatemala entre los años 1978 y 1986. Esta decisión supone un cambio esencial en la perspectiva y orientación del caso Guatemala, pero también de los demás casos abiertos hoy ante la Audiencia Nacional, esto es, caso Argentina (crímenes 1976-1983)³, caso Chile (1973-1990) y caso Rwanda/RD Congo (1990-2002). La referida sentencia del Constitucional permitió recientemente

².- Sentencia de 26/9/2005 de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, ponente Guillermo Jiménez Sánchez.

³.- También en nuestro país, el 19 de abril del pasado año se hacía pública la sentencia de la Audiencia Nacional (Sentencia nº 16/2005 de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Ponente José Ricardo de Prada) que condena a Adolfo Scilingo, ex militar argentino de la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA), por la comisión de un delito de lesa humanidad (artículo 607 bis del Código Penal español), crimen cometidos contra víctimas civiles españolas y argentinas, a gran escala y en aplicación de un plan preconcebido ejecutado de forma sistemática por un grupo estructuralmente organizado. Años atrás, los Autos de 4 y 5 de noviembre de 1998 de la Audiencia Nacional (Argentina: Auto nº R.Apel. 84/1998 de 4 de noviembre de 1998 de la Sala de lo Penal, Sección 3ª de la Audiencia Nacional, Ponente Carlos Cezón. Chile: Auto nº R.Apel. 173/1998 de 5 de noviembre de 1998 de la Sala de lo Penal, Sección 1ª de la Audiencia Nacional, Ponente Carlos Cezón) en relación, respectivamente, a los crímenes cometidos en Argentina y Chile, sus razonamientos jurídicos relativos a la competencia de la jurisdicción española para conocer de los delitos de genocidio y terrorismo cometidos en el extranjero –así como el estudio de la aplicabilidad del artículo 23,4 de la LOPJ- supusieron ya un avance muy importante.

que la Audiencia Nacional declarara su competencia para investigar el presunto genocidio cometido por las autoridades chinas en el Tibet⁴. También ha permitido muy recientemente al Tribunal Supremo declarar la competencia de los Tribunales españoles en casos de crímenes de guerra⁵.

En efecto, el Tribunal Constitucional analiza la extensión y límites de la jurisdicción de los Tribunales españoles contenida en el artículo 23,4 de la LOPJ, que atribuye el conocimiento por parte de nuestros órganos judiciales de hechos cometidos por españoles y/o extranjeros fuera del territorio nacional cuando se trata de delitos internacionales tasados⁶, hechos sobre cuya persecución y enjuiciamiento tienen interés todos los estados precisamente porque afectan a toda la Humanidad. Lógicamente, señala el Constitucional, es siempre preferible que dichos crímenes sean investigados por los tribunales del territorio donde se cometen. Pero precisamente porque dichos crímenes abo-

⁴.- Auto de 10 de enero de 2006 de la sección 4ª de lo Penal de la Audiencia Nacional, resolviendo Recurso de Apelación (magistrados Fernando Bermúdez de la Fuente, Félix Alfonso Guevara Marcos y Carmen Paloma González Pastor).

⁵.- La reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 5/12/2006, Ponente Luis Román Puerta, basándose en la sentencia del Tribunal Constitucional antes referida, confirma la competencia de los Tribunales españoles en casos de crímenes de guerra (se hace explícita referencia al Convenio de Ginebra IV, arts. 146 y 147 y art. 23,4 de la L.O.P.J.), de acuerdo con el principio de justicia universal, para el que se ha conocido como "asunto José Manuel Couso", en el que se investiga la muerte violenta del periodista español por parte de un carro de combate estadounidense en Bagdad.

⁶.- -Genocidio, terrorismo, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, entre otros tipificados en nuestro derecho penal interno.



JORDI PALOU-LOVERDOS

Abogado y mediador en conflictos

Representante legal de las víctimas y del Forum Internacional por la Verdad y la Justicia en el África de los Grandes Lagos. Miembro del *International Criminal Bar*.

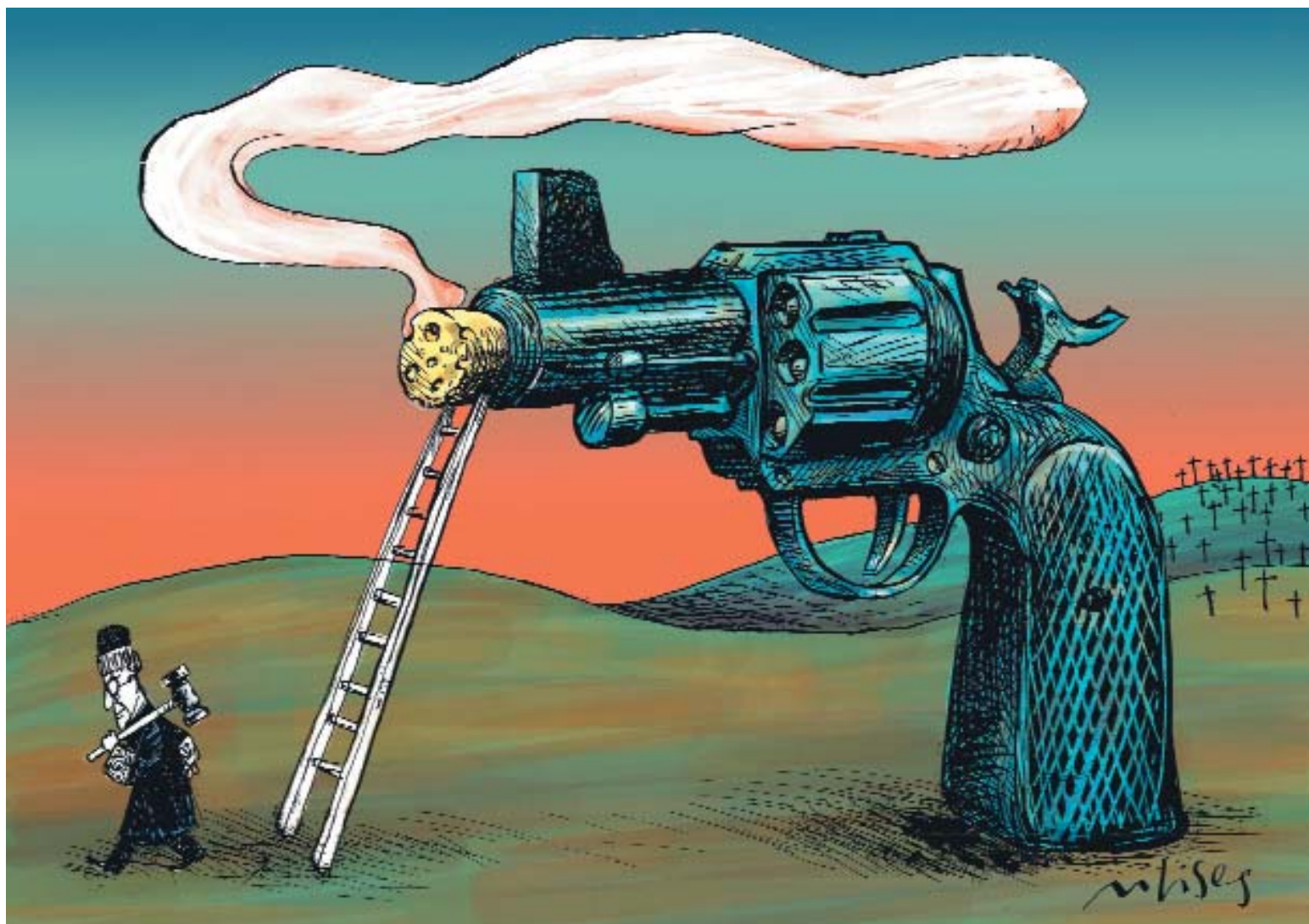


ILUSTRACIÓN ULISES

minables se organizan y ejecutan desde las sombras del poder constituido -o por grupos estructurados que pretenden subvertir violentamente el orden establecido- tiene sentido establecer lo que el Tribunal Constitucional ha denominado “conurrencia de Estados competentes” permitiendo la investigación y enjuiciamiento de dichos crímenes por los

Tribunales españoles en aplicación de dicho principio de Justicia Universal⁷ –aun cuando no haya víctimas españolas ni vínculos con intereses nacionales- en los

⁷.- El Tribunal Constitucional recuerda que España no es el único país que recoge el principio de jurisdicción universal sin vinculación a intereses nacionales, citando las legislaciones de Bélgica, Dinamarca, Suecia, Italia o Alemania.

“Hace sólo 150 años la aplicación de una justicia universal era, a lo sumo, un sueño”

“Los avances que se están produciendo en justicia universal deben contribuir a la transformación positiva de los conflictos y a la pacificación de nuestro Mundo”

supuestos en que los tribunales del lugar de comisión se abstienen, interesadamente, de actuar.

Lógicamente no pueden investigarse todos los delitos del mundo⁸ y no será posible abrir juicio contra genocidas y criminales contra la humanidad que no estén a disposición del Tribunal español, pero esta sentencia supone un avance notable en la lucha contra la impunidad de esta clase de crímenes⁹. Hace sólo 150 años la aplicación de una justicia universal era, a lo sumo, un sueño. Tanto en su perspectiva de un “Tribunal Global” como en la aplicación de un “principio de justicia universal por parte de jurisdicciones nacionales”. El enorme esfuerzo colectivo realizado en el pasado siglo va convirtiendo el sueño en realidad poco a poco¹⁰.

El enjuiciamiento de estos crímenes que afectan a toda la humanidad no sólo es importante para acabar con la impunidad que han disfrutado históricamente los criminales genocidas, criminales de lesa humanidad, criminales de guerra y terroristas de estado que han masacrado

y subyugado a pueblos enteros -en su mayor parte, población civil inocente-, sino, también y sobre todo, como realización del principio liberal jurídico-penal de la “prevención general” propuesto hace casi dos siglos por Feuerbach y Bentham¹¹.

El pasado 6 de abril de 2005 el juez de la Audiencia Nacional Fernando Andreu decidió dar un importante paso en esta misma línea: dictó un Auto admitiendo a trámite la querrela interpuesta por el Forum Internacional por la Verdad y la Justicia en el África de los Grandes Lagos contra 69 altos cargos del Estado ruandés por los crímenes de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, terrorismo y tortura cometidos tanto en Ruanda como la R.D. del Congo entre los años 1990 y 2002. En este período han perdido violentamente la vida nueve misioneros y cooperantes españoles¹² que asistían a la población civil hutu en ambos países en medio de una autén-

¹⁰ - Sin pretensión de exhaustividad, la regulación de las limitaciones a la guerra y los crímenes de guerra de La Haya; las mejorables aportaciones de los Tribunales Internacionales de Nuremberg, Tokio, y posteriormente Yugoslavia y Rwanda (que sólo investiga e imputa crímenes a una parte y que ha provocado la expulsión de la Fiscal Jefe Carla del Ponte ante sus intentos de imputar crímenes a todas las partes del conflicto, incluidos elementos militares de APR/FPR actualmente en el poder); los cuatro Convenios de Ginebra de Derecho Humanitario -y sus protocolos adicionales posteriores aprobados acabada la IIª Guerra Mundial para proteger a los combatientes, a la población civil y al personal humanitario; la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás normativa internacional; convenios internacionales específicos; convenios multilaterales y bilaterales de cooperación y asistencia judicial; la actuación y jurisprudencia de jurisdicciones nacionales con competencia universal ... todo ello con el objeto de legislar los crímenes internacionales contra la humanidad y hacer posible su investigación y enjuiciamiento. La Corte Penal Internacional, con jurisdicción en todo el mundo para juzgar de forma independiente crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, va también en esta dirección, señalando, sin embargo, a las jurisdicciones nacionales con competencia para juzgar crímenes internacionales como preferentes y preferibles a la propia CPI.

¹¹ - El pasado 8 de septiembre de 2006 el Consejo de Ministros acordó conceder una indemnización, entre otros, a dichos cooperantes y religiosos españoles, en aplicación homóloga de la normativa relativa a participantes en operaciones internacionales de paz (BOE 29/12/2006).

⁸ - La Corte Penal Internacional es complementaria a partir de julio de 2002 de las jurisdicciones nacionales con competencia universal.

⁹ - La mayoría de éstos son ataques bélicos o terroristas que causan un sufrimiento indecible en población civil inocente con innombrables consecuencias de generación de víctimas de todo tipo, hambre, enfermedad y violencia en cadena que se expande por el mundo globalizado. Y tan importante es luchar contra la impunidad local, apresando a los criminales militares y civiles que producen esos crímenes sobre el terreno como luchar contra la impunidad global de los criminales de algunas multinacionales -en especial de minerales valiosos y estratégicos, petróleo y otros recursos naturales- que arman y financian a dichos criminales locales con la intención de quedarse con los recursos naturales a cambio de casi nada, provocando situaciones de neoesclavismo impensables en nuestro mundo. La lucha contra la impunidad local y global a través del principio de justicia universal y el destino de recursos humanos y materiales en nuestro país a tales fines es seguramente una de las mejores aportaciones de cooperación internacional a países devastados por guerras y conflictos. La lucha contra la impunidad, el trabajo sobre las verdades ocultas de los conflictos y la contribución a la memoria histórica crean condiciones para la resolución pacífica de los conflictos y, sobre todo, posibilita que esta violencia no nos golpee como un boomerang destructivo.



tica tragedia humana silenciada: la organización *International Rescue Committee* ha puesto de manifiesto en su último informe que desde 1998 hasta 2004 cerca de cuatro millones de personas¹³ han perdido la vida a causa de este conflicto armado, después de que el ejército de Rwanda –APR/FPR– liderara la invasión, por segunda vez, de la R.D. del Congo.

Esta decisión judicial tiene especial trascendencia por varios motivos: en primer lugar por que declara competente la jurisdicción española para la investigación de los crímenes antes referidos en aplicación del “principio de justicia universal” recogido en nuestra legislación –artículo 23,4 de la LOPJ –; en segundo lugar, porque decide investigar la muerte no únicamente de los españoles sino también de algunos ruandeses y congoleños, que son el necesario contexto para conocer la dimensión de lo sucedido. Aunque es evidente que no puede investigarse todos los

crímenes cometidos en dicho período en los dos países, investigar determinados crímenes de contexto debe servir, según el Auto referido, para confirmar o no la “*existencia de un sistemático y organizado plan de exterminio de una determinada etnia*” – haciéndose referencia a la etnia hutu– para imputar un delito de genocidio. Los criminales tutsis del FPR son, por tanto, investigados formalmente por la Audiencia Nacional española, por los referidos delitos, delito de genocidio incluido. Y por último, dicha decisión tiene especial trascendencia por que, a diferencia de los casos de Chile, Guatemala, Argentina en el que se investigaba a responsables de crímenes que ya no estaban formalmente en el poder, en el caso de Rwanda/RDCongo los responsables del FPR/APR de Rwanda están hoy en el poder y ocupan puestos claves en la administración político-militar ruandesa, tanto la oficial como la secreta, y los crímenes y matanzas se siguen produciendo hoy en la RD Congo, con miles de desplazados y víctimas inocentes en medio de ocultos intereses geoestratégicos y económicos por parte de multinacionales y otros actores internacionales occidentales¹⁴.

LA JUSTICIA COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN

La Justicia no puede resolver con profundidad los conflictos, tampoco puede devolver la vida a las víctimas, ni tan siquiera puede enjuiciar a todos los responsables de crímenes que afectan a toda la humanidad... y mucho menos solucionar las causas de los desequilibrios sociales, económicos y políticos mundiales. No podemos esperar eso de la Justicia. Pero sí puede, sin embargo, prevenir crí-

menes futuros, evitar oasis territoriales criminógenos y lugares de refugio de criminales internacionales, minimizar al máximo la impunidad generalizada de estos crímenes internacionales –en especial cuando son ataques contra población civil inocente, ataques masivos o sistemáticos con planificación desde las altas estructuras de los Estados o del poder-, aportar justicia equitativa y seguridad, y afianzar el Derecho Internacional como método de resolución pacífica de conflictos en lugar de la violencia directa, indirecta o estructural como método habitual y generalizado de solución de controversias. Puede, sin embargo, aplicar justicia sobre los destacados responsables de los crímenes internacionales perpetrados –grupos organizados poderosos o que actúan desde el poder, en su mayoría actores locales político-militares y personas y responsables de empresas autoras o inductoras de crímenes de lesa humanidad contra la población civil y crímenes de guerra de pillaje a gran escala- si se quiere iniciar un proceso de resolución pacífica y equitativa de los conflictos, en particular el de África de los Grandes Lagos. La verdad, sobre todo las verdades ocultadas o manipuladas, deben salir a la luz... sin ánimo de ira, ni de venganza, ni tan siquiera para obtener indemnizaciones económicas. La verdad –en el sentido al que apelaba tantas veces Martín Luther King Jr. y Mahatma Gandhi- aunque muchas veces cruda y dura, puede servir de elemento transformador y catalizador de los conflictos si es convenientemente tratada y conducida para el bien común. Esto mismo piensan las víctimas y sus familiares¹⁵, organizaciones de derechos humanos, abogados, fiscales, jueces y demás operadores jurídicos e innumerables personas y organizaciones. Esperemos que los avances que se están produciendo en justicia universal contribuyan –en la medida de sus posibilidades- a la transformación positiva de los conflictos y a la pacificación de nuestro Mundo. •

¹².- Además de los varios millones de víctimas ruandesas desde 1990 hasta el presente, y de los varios millones de víctimas congoleñas desde 1996 hasta el presente, también han perdido violentamente la vida ciudadanos europeos además de algunos canadienses y de otras nacionalidades sin que se hayan realizado investigaciones criminales, en un clima de absoluta impunidad que no hace más que alimentar y profundizar el conflicto.

¹³.- Debe hacerse referencia a las resoluciones del Parlamento Europeo sobre la explotación ilegal de los recursos naturales en la República Democrática del Congo (y en especial, las de 15/9/1999, 14/2/2001, 4/7/2001, 12/12/2001, 15, 16 y 23/1/2003 y 15/1/2004) y los cuatro Informes del Grupo de Expertos de Naciones Unidas sobre la Explotación Ilegal de la RD Congo (y muy en especial los Informes S/2001/357 de fecha 12/4/2001 y S/2002/1146 de fecha 16/10/2002) en los que, de forma sintética, se ponía de manifiesto –además del listado de las personas, organizaciones y empresas halladas responsables- que se considera que estas actividades sobrepasan lo que se entiende por explotación ilegal para convertirse en pillaje sistemático y que existe un vínculo claro entre el pillaje y la continuación del conflicto, ya que la explotación de estos recursos contribuye a financiar los ejércitos y actúa como fuente de abastecimiento para la guerra, siendo que el acceso a los principales recursos minerales y no minerales y el control de los mismos son una de las causas principales de la guerra y de violaciones sistemáticas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Estos hechos deben ser considerados a todas luces crimen internacional de guerra de pillaje sistemático y a gran escala.

¹⁴.- Esto mismo piensan los familiares de las nueve víctimas españolas de los Grandes Lagos africanos, víctimas y familiares de víctimas ruandesas y congoleñas, el Premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel, el inspirador y alma de esta acción por África Central Juan Carrero, la congresista afro americana Cynthia McKinney, los 12 Comités de África Negra de España, los ayuntamientos de Sevilla, Figueras, Manresa y Navata, 3 asociaciones de víctimas ruandesas, entre otros, al llevar a cabo esta iniciativa por la verdad y la justicia.